

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00625-00

Debidamente subsanada la demanda y CONSIDERANDO que el documento arribado, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra **FABIO ALEJANDRO SANTANA AVELLANEDA y ANA MARÍA DELGADO ARENAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. **05700001500224977** aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20672555**, conforme consta en la Escritura Pública No. 3605 del 6 de octubre de 2012 Notaria 67 del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$4.265.205,88**, por concepto de la sumatoria de 12 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
22/11/2019	\$ 212.631,05
22/12/2019	\$ 214.768,04
22/01/2020	\$ 216.926,54
22/02/2020	\$ 219.106,74
22/03/2020	\$ 221.308,84
22/04/2020	\$ 223.533,08
22/05/2020	\$ 225.779,67
22/06/2020	\$ 228.048,84
22/07/2020	\$ 230.340,82
22/08/2020	\$ 232.655,83
22/09/2020	\$ 234.994,11
22/10/2020	\$ 237.355,89
TOTAL	\$ 2.697.449,45

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa **12.19% E.A** sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma **de \$ 4.142.549,25 mcte** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencido.

4.- Por la suma de \$ **33.097.664,72**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa **12.19%** E.A sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20672555** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15d2d6d796131d2cbbe414775614fbb2c374435b3633b02b55317f8618ba42a

Documento generado en 09/04/2021 08:34:21 AM

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>